



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado 2020-327, informando que la demandante otorgó nuevo poder. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, se tiene que en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior la demandante confirió nuevo poder a la abogada Sandra Karina Restrepo García por lo que sería del caso reconocer personería, de no ser que el mandato conferido cuenta con falencias tales como: el fin indicado es *presentar peticiones, recursos, acción de tutela, e interponer denuncia penal, como lo tendiente a la defensa de la actora*, sin embargo, ello no coincide con lo perseguido en el presente asunto que es la declaratoria de un contrato de trabajo y demás. Téngase en cuenta que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, deberá allegar un nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.

De otro lado, se observa que a pesar que en auto precedente se requirió a la parte demandante para que gestionara la diligencia de notificación no se ha dado cumplimiento a dicha solicitud. Por ello, se requerirá por **SEGUNDA VEZ** para que trámite la notificación en los términos de la providencia del 18 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Sandra Karina Restrepo García, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **tres (3) días** allegue un nuevo poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

TERCERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que en el término de 10 días allegue la notificación de la demandada conforme se dispuso en precedencia y en del 18 de mayo de 2021 en el cual se admitió la presente demanda.

CUARTO: por Secretaría remítase de manera simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que tenga dispuesto para notificaciones judiciales la sociedad Concesionaria Alternativas Viales S.A.S..

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 025 del 28 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15e0af61b83acdc98700b8a94d52d8e7d88db6a97da2f304abfd69f8b21ba2**

Documento generado en 25/11/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>